

STSJ del País Vasco de 5 de abril de 2005, recurso 2952/2004

El derecho al disfrute de las vacaciones (acceso al texto de la sentencia)

Esta sentencia delimita el derecho a disfrutar de las vacaciones afirmando que:

- **Todos los trabajadores tienen derecho a unas vacaciones anuales de 30 días por cada año natural de servicios**, que no se reducen por el hecho de no haber trabajado por enfermedad o accidente (art. 5.4 Convenio OIT 132).
- **Este derecho, sin embargo, no se puede sustituir por una compensación económica como regla general**, excepto para los casos en que la relación laboral se extingue antes de terminar el año.
- **Si la persona está en situación de incapacidad temporal y no puede disfrutar las vacaciones durante el año natural, no tiene derecho a su compensación económica**, aunque la baja médica sea por una causa ajena a la voluntad del trabajador, ya que esta razón no tiene cabida en el único caso previsto por la ley.
- **El único supuesto en que la legislación permite la compensación económica de las vacaciones es cuando finaliza el contrato y el trabajador no las ha podido disfrutar.**
- **Finalmente, entiende la jurisprudencia que se tiene derecho, igualmente, a la compensación económica de las vacaciones cuando sea el empresario quien impida el disfrute de las vacaciones del año vencido, siempre y cuando el trabajador hubiera solicitado su disfrute encontrándose en situación de alta médica y no hubiera podido hacer efectivo su derecho.**